

76

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 JUL 2020

REF: 2020-00116

Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, para que dentro de los cinco días siguientes, se subsane cumpliendo las siguientes exigencias:

- 1) Exclúyase la tercera pretensión por cuanto no se encuentra autorizada por la ley.
- 2) Aclarar los hechos de la demanda, por cuanto se dice que el 15 de abril de 2014 se celebró el contrato de arrendamiento y que el término pactado se contaba desde el 15 de mayo de 2014, cuando la documentación consigna otras fechas.
- 3) Informar por qué no se aporta el original del contrato de arrendamiento.

De lo pertinente apórtese copia para el archivo del Juzgado y para los traslados a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

*Nelson Andrés Pérez Ortiz*  
 NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
 Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
 SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
 ESTADO No. 035  
 fijado hoy 06 JUL 2020

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
 Secretario